



Sesión número: CPPP/53/2020.

**ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN DE TRABAJO DE LA COMISION
PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION, Y DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

FECHA DE CELEBRACIÓN: JUEVES 30 DE JULIO DEL AÑO 2020.

LUGAR: SALA DE JUNTAS DEL SEGUNDO NIVEL, EDIFICIO SEDE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.

En San Raymundo Jalpan, Municipio del mismo nombre, Distrito Judicial del Centro, Oaxaca, siendo las trece horas del día jueves treinta de Julio del año dos mil veinte, reunidos en la sala de sesiones del segundo nivel Edificio Diputados, en el edificio sede del Congreso del Estado de Oaxaca, los ciudadanos Diputados, Mauro Cruz Sánchez, Gloria Sánchez López y Gustavo Díaz Sánchez, en su carácter de Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación; Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Noé Doroteo Castillejos y Elena Cuevas Hernández, Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales del Estado de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con la finalidad de llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 44, así mismo se adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño, y en secuencia emitir el dictamen correspondiente para su aprobación,



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, reunión que fue convocada y notificada en tiempo y forma a cada uno de sus integrantes, por lo que se procedió a llevarla cabo de la manera siguiente: -----

1.- Pase de lista.-----

2.- Declaratoria de quórum.-----

3.- lectura y aprobación del orden del día.-----

4.- Estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 44, así mismo se adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño, y en secuencia emitir el dictamen correspondiente para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.

5.- Asuntos generales.-----

6.- Clausura de la sesión.-----

En uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, solicita a la Diputada Gloria Sánchez López, que en apoyo a la Presidencia de esta Comisión se sirva pasar lista de asistencia a las y los Diputados de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación; y de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, y que se encuentren presentes y en seguida se sirva informar los resultados, acto seguido la Diputada Gloria Sánchez López, realiza el pase de lista e informa a la Presidencia de la Comisión que



derivado del pase de lista que acaba de realizar se corroboró que están presentes tres Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y tres Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por lo tanto existe quórum legal. En seguida, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los Diputados presentes quienes integran esta Comisión que el orden del día que se les notifico en la convocatoria para llevar a cabo la sesión de trabajo, misma que se registrá bajo el siguiente ORDEN DEL DIA: -----

- 1.- Pase de lista.-----
- 2.- Declaratoria de quórum.-----
- 3.- Lectura y aprobación del orden del día.-----
- 4.- Estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por el ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño, y en secuencia emitir el dictamen correspondiente para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva.-----
- 5.- Asuntos generales.-----
- 6.- Clausura de la sesión.-----

Terminada la lectura del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pregunta a los Diputados presentes si se aprueba el orden del día al que se le acaba de dar lectura, por lo que solicita a los Diputados presentes que si están de acuerdo con el orden del día se sirvan levantar la mano, lo que fue aprobado por unanimidad de votos de los Diputados presentes.-----



En seguida el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión manifiesta a los Diputados presentes, que en razón del pase de lista y de haberse declarado la existencia de quórum legal y de haberse aprobado el orden del día, es procedente que en este acto se den por formalmente desahogados los puntos 1, 2 y 3 del orden del día para el que fue convocada esta sesión de trabajo.-----

Continuando con el desahogo del punto 4 del orden del día, el Diputado Mauro Cruz Sánchez, en su carácter de Presidente de la Comisión, refiere al estudio y análisis de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 44, así mismo se adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado Cesar Enrique Morales Niño, y en secuencia emitir el dictamen correspondiente para su aprobación, firma y posterior consignación ante el pleno legislativo para su aprobación definitiva, por lo tanto solicita a la Secretaria Técnica de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación que exponga el sentido de dicha iniciativa, acto seguido la Maestra Marycruz Suárez Gómez, en uso de la voz cita que la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 44, así mismo se adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, esta basada en la siguiente:-----

----- *Exposición de Motivos:* -----



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

" El Plan de Desarrollo 2016-2020 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.-----

EL PED es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable y que debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.-----

Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.-----

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.-----

Si bien es cierto, es a COPLADE que le corresponde el seguimiento y evaluación del Plan una vez puesto en vigencia, en ningún apartado de la ley se establece la metodología ni el procedimiento de algún ente contrario al Poder Ejecutivo que haga el contrapeso de una seria y eficiente evaluación, ni mucho menos que el Congreso del Estado vuelva a participar en la revisión correspondiente.-----

Resulta obvio que, al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la LXIII Legislatura tuvo como marco legal el Plan de Nacional de Desarrollo 2012-2018. Pero, técnica y metodológicamente, Oaxaca mantiene un conflicto institucional y de proyección, pues si bien el PED se encuentra fundado en indicadores locales, también se solventa con proyecciones y prospectivas nacionales, en este caso el PND, empero, los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realiza año y medio más tarde. En este caso, el Congreso Local autorizó al ejecutivo el PED 2016-2022 en agosto



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

de 2017 y la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el nuevo PND 2018-2024 el pasado viernes 28 de junio de 2019. Este ejercicio demuestra que en la práctica el PED se implementó 22 meses antes de ser rebasado por el nuevo panorama nacional que incluye aspectos políticos, económicos y sociales diametralmente diferentes al pasado.-----

Siguiendo la lógica de la máxima legal: lo accesorio corre la suerte de lo principal, en strictu sensu, el ejecutivo debe modificar o sustituir el presente PED con el recién aprobado PND y solicitar la aprobación de dichas adecuaciones a nuestra legislatura.-----

En Oaxaca es necesario que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el gasto y en las políticas públicas, se privilegie la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la atención a los que menos tienen, la propuesta de consiste en cambiar las reglas para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo para que haya crecimiento con distribución de la riqueza, austeridad, disciplina fiscal, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al campo con el objetivo de impulsar a toda la población en general. Por lo que es importante impulsar una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de trascendencia económica para que no haya un gobierno rico y pueblo pobre, situación que no aconteció en la formulación del PED del actual Gobierno del Estado.-----

Son tiempos de la Cuarta Transformación y se requiere la participación de los sectores sociales, como ya se reflejó en la construcción Plan Nacional de Desarrollo. Este ejercicio se debe reflejar en forma concomitante al PED. Para transformar la vida pública del Estado y lograr un desarrollo incluyente es trascendental que el Ejecutivo haga adecuaciones al PED y este Congreso Estatal participe en su modificación, toda vez que, constitucionalmente conoció del primer instrumento y le dio su aprobación resulta pues, inherente que conozca de las adecuaciones y modificaciones que el ejecutivo realice al PED y así este en concordancia con lo que recién aprobó el Congreso Federal.-----

Con la aprobación del PND se acabaron los planes de desarrollo a favor del neoliberalismo, se acabaron los proyectos estatales que obedezcan los intereses de unos cuantos, nada ni nadie por encima de la Ley, debe ser una facultad de esta cámara de diputados cumplir con los fines del proyecto de Nación.-----

Este Congreso tiene la responsabilidad política, ética y social de observar los lineamientos dictados en el Plan Nacional de Desarrollo, ya que ha cambiado totalmente el enfoque de las políticas públicas, hoy hay un combate frontal a la corrupción, al dispendio, a la pobreza y marginación; para privilegiar a los que menos tienen.-----



Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente me permito someter a este Congreso, el siguiente proyecto de Decreto.-----

PRIMERO. - *Se reforman los artículos 20 en sus párrafos décimo cuarto, décimo séptimo y décimo octavo y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:-----*

Artículo 20.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

*El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en **concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.-----*

...
...

*La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo, En ella se determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **Asimismo, se fijarán los criterios y objetivos de referencia de evaluación modificación y, sustitución en caso, cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen.-----***

*En el Sistema Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la Ley **para autorizar el Plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución,-----***

Artículo 59.- *Son facultades del Congreso del Estado:-----*

I a LXIV.- ...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

LXV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen;-----

LXVI a LXXVI...

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 26 y 44, asimismo, se adicionan al artículo 27 una fracción V; al artículo 37 un tercer párrafo y al artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:-----

Artículo 26.- El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá provisiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinara los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.-----

Artículo 27.- El PED deberá contener lo siguiente:-----

- I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;
- II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;
- III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;
- IV. Establecer criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y
- V. **Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de éste.**

Artículo 37.- -----
...

En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisará el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.-----



Artículo 43.- El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;-----

II.- En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y-----

III.- En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.-----

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe considerar su actualización o sustitución si el PED difiere con el Plan Nacional de Desarrollo que ocurra a consecuencia de una transición federal.-----

Artículo 44.- La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.-----

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficiente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. **En cualquier caso, el Ejecutivo enviará al Congreso los ajustes realizados para su discusión y aprobación.**-----

- **TRANSITORIOS**

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.".....

Una vez expuesto el sentido de la iniciativa el Diputado Mauro Cruz Sánchez, instruye a la Secretaria Técnica se elabore el Dictamen para quedar como sigue:-----

EXPEDIENTES Nos. 76 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION, Y 103 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 3 de Julio del 2020, de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, ordeno que se turnará a las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, para su estudio y dictamen correspondiente. -----

De la revisión realizada a dicha iniciativa, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de acuerdo, con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 2 de Julio del 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.-----

2.- Con fecha 3 de Julio del 2019, mediante oficios LXIV/A.L./COM. PERM./1644/2020 y LXIV/A.L./COM. PERM./1625/2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios da cumplimiento a las instrucciones de los ciudadanos Diputados



Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, por el que remite los expedientes números: 76 del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, mismo que fue recibido en esta Presidencia el día 4 de Julio del 2019, y 103 del índice de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional, el cual fue recibido en esta Presidencia el día 4 de Julio del 2019, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.-----

3. Habiéndose recibido los expedientes antes citados en las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, convocaron a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas para el efecto de llevar a cabo el estudio y análisis del contenido de los expedientes en comento.-----

4. En consecuencia, para dar cumplimiento al escrito de fecha 2 de Julio del 2019, suscrito por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que suscribe y adjunta la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron sesión de trabajo en donde acordaron de conformidad con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para



conocer y resolver del presente asunto, así mismo de acuerdo a lo dispuesto por los artículos, 1, 63, 65 Fracciones VIII y XXIII, 66 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 26, 34, 42 fracciones VIII y XXIII; y 64 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, tienen atribuciones para emitir el dictamen correspondiente.-----

SEGUNDO.- En el estudio y análisis a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, presentada por el ciudadano Diputado César Enrique Morales Niño, esta basada en la siguiente:-----

EXPOSICION DE MOTIVOS

" El Plan de Desarrollo 2016-2020 fue aprobado en sesión plenaria de este H. Congreso el 16 de agosto de 2017 y publicado en el Periódico Oficial el 19 de agosto del mismo año.-----

EL PED es considerado el instrumento idóneo para el desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo integral y sustentable y que debe atender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales y económicos contenidos en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, según lo establecido por la Ley Estatal de Planeación; mismo que se elabora con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisando los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado.-----

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 26, así como la particular del estado de Oaxaca en su artículo 20 facultan al Poder Ejecutivo de ambos órdenes de Gobierno para organizar y conducir la planeación del desarrollo.-----

Asimismo, los faculta para establecer criterios para la elaboración y actualización de los planes, programas y procedimientos para la participación democrática y las directrices para su seguimiento y evaluación.-----

En este contexto, en los artículos 6 y 7 de la Ley Estatal de Planeación, se faculta al titular del Poder Ejecutivo del Estado para conducir la planeación estatal del desarrollo mediante esquemas de participación democrática; de igual manera, se establece que la planeación estatal es una función



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

permanente, de carácter técnico, estandarizada, sistemática y transversal de la Administración Pública Estatal y Municipal.-----

Si bien es cierto, es a COPLADE que le corresponde el seguimiento y evaluación del Plan una vez puesto en vigencia, en ningún apartado de la ley se establece la metodología ni el procedimiento de algún ente contrario al Poder Ejecutivo que haga el contrapeso de una seria y eficiente evaluación, ni mucho menos que el Congreso del Estado vuelva a participar en la revisión correspondiente.-----

Resulta obvio que, al momento de la aprobación del PED 2016-2022, la LXIII Legislatura tuvo como marco legal el Plan de Nacional de Desarrollo 2012-2018. Pero, técnica y metodológicamente, Oaxaca mantiene un conflicto institucional y de proyección, pues si bien el PED se encuentra fundado en indicadores locales, también se solventa con proyecciones y prospectivas nacionales, en este caso el PND, empero, los planes estatales al momento de ponerse en vigencia se ven rebasados por los planes nacionales que el ejecutivo federal realiza año y medio más tarde. En este caso, el Congreso Local autorizó al ejecutivo el PED 2016-2022 en agosto de 2017 y la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión aprobó el nuevo PND 2018-2024 el pasado viernes 28 de junio de 2019. Este ejercicio demuestra que en la práctica el PED se implemento 22 meses antes de ser rebasado por el nuevo panorama nacional que incluye aspectos políticos, económicos y sociales diametralmente diferentes al pasado.-----

Siguiendo la lógica de la máxima legal: lo accesorio corre la suerte de lo principal, en strictu sensu, el ejecutivo debe modificar o sustituir el presente PED con el recién aprobado PND y solicitar la aprobación de dichas adecuaciones a nuestra legislatura.-----

En Oaxaca es necesario que, en el Plan Estatal de Desarrollo, en el gasto y en las políticas públicas, se privilegie la austeridad, transparencia y rendición de cuentas, así como la atención a los que menos tienen, la propuesta de consiste en cambiar las reglas para la elaboración y revisión del Plan Estatal de Desarrollo para que haya crecimiento con distribución de la riqueza, austeridad, disciplina fiscal, creación de empleos, fortalecimiento del mercado interno, impulso al campo con el objetivo de impulsar a toda la población en general. Por lo que es importante impulsar una democracia participativa para socializar el poder político e involucrar a la sociedad en las grandes decisiones de trascendencia económica para que no haya un gobierno rico y pueblo pobre, situación que no aconteció en la formulación del PED del actual Gobierno del Estado.-----



...

*El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en **concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.*-----

...

*La Ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo, En ella se determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los municipios e induzca y concerté con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. **Asimismo, se fijarán los criterios y objetivos de referencia de evaluación modificación y, sustitución en caso, cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen.***-----

*En el Sistema Democrática, el Congreso tendrá la intervención que señale la Ley **para autorizar el Plan y aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución,***-----

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:-----

I a LXIV.- ...

LXV.- Autorizar el Plan Estatal de Desarrollo y **aprobar modificaciones o sustituciones que resulten en su ejecución o cuando coexista un Plan Nacional de Desarrollo distinto al que le dio origen;**

LXVI a LXXVI...

SEGUNDO. - Se reforman los artículos 26 y 44, asimismo, se adicionan al artículo 27 una fracción V; al artículo 37 un tercer párrafo y al artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:-----

Artículo 26.- El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca

y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá provisiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinara los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.-----

Artículo 27.- El PED deberá contener lo siguiente:-----

- I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;*
- II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;*
- III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución;*
- IV. Establecer criterios y objetivos de referencia para la evaluación del desempeño, y*
- V. Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de éste.***

Artículo 37.- -----

...

En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisará el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.-----

Artículo 43.- El PED y los planes que de el se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;-----

II.- En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y-----

III.- En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.-----



Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal debe considerar su actualización o sustitución si el PED difiere con el Plan Nacional de Desarrollo que ocurra a consecuencia de una transición federal.-----

Artículo 44.- La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley.-----

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficiente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. **En cualquier caso, el Ejecutivo enviará al Congreso los ajustes realizados para su discusión y aprobación.**-----

TRANSITORIOS

UNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado."-----

TERCERO. Del estudio y análisis a la iniciativa antes citada, las y los Diputados integrantes de estas Comisiones Permanentes Unidas realizan las siguientes precisiones:-----

1. Por técnica legislativa es importante precisar y redactar correctamente el proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, así mismo, se Adicionan al artículo 27 una fracción V, al artículo 37 un tercer párrafo y al Artículo 43 un segundo párrafo, todos de la Ley Estatal de Planeación presentada por el ciudadano Diputado Cesar Morales Niño, para quedar como sigue:-----

Se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adicionan la fracción V al artículo 27, un tercer párrafo al artículo 37, un tercer párrafo al Artículo 43 y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación.-----

2. Considerando que también fue turnada a la iniciativa a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, por el que se reforman los



Artículos 20 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, con fecha 7 de Julio del 2020, la Presidencia de esta Comisión emitió el dictamen con proyecto de Decreto en donde determinaron aprobar de manera parcial dicha iniciativa, misma que será aprobada por el Pleno de este H. Congreso del Estado, para quedar como sigue:-----

“Se reforma el párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:-----

Artículo 20.-...

(Párrafo segundo al décimo tercero) ...

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.”-----

CUARTO. Así mismo, se procede a analizar la iniciativa por lo que resulta necesario hacer un cuadro comparativo en el que se nos permita analizar el texto actual de la norma jurídica y el texto que se propone en la iniciativa, mismo que queda de la forma siguiente:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas,	Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas,



<p>precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.</p> <p>...</p>	<p>precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Estado en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 27. El PED deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución, yIV. Establecer los criterios y	<p>Artículo 27. El PED deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Definir los objetivos y ejes estratégicos de política pública que orientan la gestión estatal durante el período de gobierno;II. Orientar el gasto público y la inversión estatal durante el periodo de gobierno, conforme a las prioridades programáticas establecidas en el PED;III. Definir las metas y resultados específicos que el Estado pretende alcanzar durante cada período de gobierno así como las responsabilidades y tiempos de ejecución, yIV. Establecer los criterios y



<p>objetivos de referencia para la evaluación del desempeño.</p>	<p>objetivos de referencia para la evaluación del desempeño.</p> <p>V. Se regirá conforme los Planes Nacionales de Desarrollo que estén en vigencia durante la ejecución de este.</p>
<p>Artículo 37. ...</p> <p>....</p>	<p>Artículo 37. ...</p> <p>....</p> <p>En concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, el Ejecutivo Estatal revisara el PED cuando este se haya renovado o actualizado. Para tal efecto hará las modificaciones o sustituciones correspondientes y lo pondrá a consideración del Congreso para su aprobación.</p>
<p>43. El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;</p> <p>II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, y</p>	<p>43. El PED y los planes que de él se deriven, deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dentro de los primeros seis meses del inicio del periodo constitucional de la administración que corresponda;</p> <p>II. En el segundo semestre del tercer año de la gestión administrativa, cuando los indicadores del Coneval demuestren un retroceso en pobreza, y</p>



<p>III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.</p>	<p>(ESTA MODIFICACION NO LA CITA EN LOS ARTICULOS REFORMAR)</p> <p>III. En el último semestre del sexto año de gobierno de la administración, en cuyo caso comprenderá todo el periodo constitucional.</p> <p>Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan.</p>
<p>Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación.</p>	<p>Artículo 44. La actualización o sustitución del Plan y los planes que de él se deriven, producto de las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior, será coordinada por la Coordinación General, siguiendo en lo conducente en el mismo procedimiento establecido para su formulación, debiendo presentar sus resultados y propuestas a la consideración y aprobación del Titular del Poder Ejecutivo, en los términos de esta Ley</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. En</p>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexágésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

cualquier caso, el Ejecutivo enviara al Congreso ajustes realizados para su discusión y aprobación.

QUINTO. En razón de lo antes expuesto en el cuadro comparativo citando en el considerando anterior se procede analizar una por una de las reformas y adiciones propuestas.-----

1. La reforma al artículo 26, como fue planteada en el proyecto de Decreto, es procedente, toda vez que se homologa a la reforma aprobada al párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al establecer el Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, **en concordancia y transversalidad** con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado.-----
2. La reforma al artículo 44, es procedente en la forma que fue planteada en la iniciativa con proyecto de decreto.-----
3. La adición de la fracción V al artículo 27, es improcedente toda vez que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (ped 2016-2022) es el resultado de un proceso de participación incluyente, que recoge las necesidades y las aspiraciones de las y los oaxaqueños a través de la amplia participación ciudadana reflejada en las propuestas y demandas expresadas en once foros sectoriales, ocho foros regionales y un foro virtual, que incluyó la colaboración de representantes de los sectores social, privado, académico y público, reconociendo la diversidad cultural y social del estado, el PED 2016-2022 además considera tres principales políticas transversales: la reducción de las brechas de género; la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y el respeto a los pueblos indígenas y la comunidad afroamericana, por lo que el Plan Nacional de Desarrollo se estableció para atender las necesidades de las y los mexicanos de todo el País.-----
4. La adición de un tercer párrafo al artículo 37, es improcedente toda vez que este artículo regula la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la adición



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

del tercer párrafo pretende esta iniciativa es la actualización y sustitución del PED, ahora bien, el artículo 43 de esta misma Ley establece que el PED y los planes que de él se deriven, **deberán ser evaluados y, en su caso, actualizados o sustituidos.** -----

5. La adición de un segundo párrafo al artículo 43, las y los Diputados integrantes de ambas comisiones dictaminadoras determinan que es procedente aprobar dicha adición por lo que proponen readecuar el texto propuesto de acuerdo a la reforma aprobada al párrafo décimo cuarto del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue: -----

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan. -----

SEXTO. En razón de lo antes expuesto en el considerando TERCERO, CUARTO y QUINTO del presente dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, acuerdan de conformidad con lo dispuesto en los artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobar de manera parcial la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación.---

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente: -----

DECRETO:

ÚNICO.- Se Reforman los Artículos 26 y 44, se Adiciona un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:-----

Artículo 26. El PED es el instrumento rector de la Planeación Estatal en el corto, mediano y largo plazo. Se elaborará con base en necesidades específicas estatales identificadas, precisará los objetivos generales, estrategias y prioridades



del desarrollo integral del Estado **en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática**; contendrá previsiones sobre los recursos públicos que sean asignados a tales prioridades a través de un marco anual y/o plurianual de gasto; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución; y establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional.-----

...

Artículo 43...

I a la III ...

Adicionalmente a lo anterior, el Ejecutivo Estatal deberá considerar su actualización o sustitución del PED, cuando este difiera con el Plan Nacional de Desarrollo, u ocurra una transición federal, mismo que será en concordancia y transversalidad con dicho Plan.

Artículo 44...

El Titular del Poder Ejecutivo podrá realizar modificaciones y adecuaciones al PED de manera excepcional en cualquier tiempo, cuando sea suficientemente justificado, siguiendo el mismo procedimiento establecido en la Ley para la actualización o sustitución, previa evaluación. **En cualquier caso, el Ejecutivo enviara al Congreso ajustes realizados para su discusión y aprobación.**

...

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

Una vez emitido el dictamen el Diputado Mauro Cruz Sánchez, pone a consideración y pregunta a las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, si es de aprobarse el dictamen ante citado, lo que



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

es aprobado por unanimidad de votos de las y los Diputados presentes, procediendo en este acto a su firma y ponerlo a consideración del Pleno en la próxima sesión. -----

Acto seguido en uso de la voz el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta que en cuanto al punto número 5 del orden del día, relativo a asuntos generales, pregunta si desean hacer uso de la palabra a las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, quienes manifiestan que no existen otros asuntos, pendientes de tratar, por lo que da por desahogado este punto del orden del día.-----

Finalmente, en uso de la palabra el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta a los presentes, que se procederá al desahogo del punto número 6 del orden del día, relativo a la Clausura de la sesión, por lo que solicita a todos los presentes ponerse de pie y manifiesta: En este acto siendo las quince horas del mismo día jueves treinta de Julio del año dos mil veinte, se da por concluida la sesión permanente de trabajo de las Comisiones Permanentes Unidas de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, levantándose para constancia la presente acta, firmando al calce y margen para constancia las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.- Conste.-- --



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.**

LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
PRESIDENTA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisiones Permanentes Unidas de
Presupuesto y Programación, y de Estudios Constitucionales, de la
Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional
del Estado de Oaxaca.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS.
GUERRA.

DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR.

DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN A LA SESION DE LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, Y DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA, DE FECHA TREINTA DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.